**CONVENIO AD – REFERÉNDUM**

**INCORPORA MECANISMO DE REAJUSTE EXCEPCIONAL AL CONTRATO**

 **“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”**

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_ del año 2023, entre la Empresa Sanitaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, representada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y por la otra, la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ RUT N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, representada por don/ña \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ambos con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se suscribe el siguiente convenio:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

**A.- Antecedentes del contrato:**

Mediante Resolución \_\_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, se aprobó el gasto a la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ para la ejecución de la obra denominada **“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”**, Código SAFI \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,por un monto ascendente a $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ IVA incluido y un plazo de ejecución de \_\_\_\_ días corridos, contrato que no considera un sistema de reajuste/que consideró reajuste mediante IPC.

**B.- Antecedentes del presente Convenio**

Mediante Resolución DOH N° 761 de 15.02.2023 y su modificación se instruyó a las empresas sanitarias a incorporar un mecanismo de reajuste excepcional en los términos y condiciones establecidos en la referida instrucción, en adelante el “Mecanismo de Reajuste”.

En cumplimiento de las exigencias dispuestas en el documento ya mencionado, la empresa solicitó con fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ que el aludido Mecanismo de Reajuste se aplique al contrato objeto de este convenio, requerimiento cuya procedencia fue debidamente verificada por la Empresa Sanitaria, tal como consta en certificado de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en que consta que a la fecha de la total tramitación de la Resolución DOH N° 761 de 15.02.2023 y su modificación que determinó la instrucción se cumple que:

a) No se haya constituido en terreno por primera o única vez la comisión de recepción única o provisional;

b) No se haya hecho abandono unilateral de la obra, lo que deberá ser verificado por el inspector técnico de obras o la empresa sanitaria;

c) No se haya dado término anticipado al contrato, y

d) El contrato no contemple un sistema de reajustabilidad en base a un índice polinómico de aquellos establecidos en la resolución DGOP N° 80 de 2021.

En razón de los antecedentes precedentemente señalados, las partes convienen lo que se pasa a indicar en las cláusulas siguientes:

**SEGUNDO: INCORPORACIÓN DEL MECANISMO DE REAJUSTE EXCEPCIONAL**

El presente convenio tiene por objeto, a fin de asegurar el término de la obra pública antes singularizada, incorporar el Mecanismo de Reajuste excepcional al contrato, de la siguiente manera:

De conformidad a lo previsto en la Resolución DOH N° 761 de 15.02.2023 y su modificación, las partes acuerdan que el contrato corresponde a la ejecución de una obra de Infraestructura Hidráulica, procediendo, por tanto, aplicar el Mecanismo de Reajuste, conforme a los factores e índices de reajuste y de acuerdo a la fórmula de cálculo que se determinan en dicha Resolución y en la Resolución DGOP N° 80 de 2021 y sus modificaciones posteriores, para ese tipo de obra.

El Mecanismo de Reajuste que se incorpora, será aplicable sólo a los estados de pago de obras cursados desde el 1° de septiembre de 2021, en adelante y se calculará sobre el valor de total de cada estado de pago de obra descontando las utilidades, de manera de establecer la diferencia con el sistema de reajustabilidad fijado en el contrato original, teniendo como límite, que la diferencia enterada no podrá superar el 20% del monto total del valor del contrato adjudicado, que para estos efectos será el expresado en la Resolución de Adjudicación incluido el Impuesto al Valor Agregado o IVA que lo grava y los valores proforma, ascendiendo éste límite a la suma de $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la que en el evento que fuere superada provocará que ipso facto cese la aplicación del Mecanismo de Reajuste, continuándose con la utilización del sistema de reajustabilidad contemplado en el contrato original o la ausencia del mismo, según sea el caso.

**TERCERO: APLICACIÓN DEL MECANISMO DE REAJUSTE EXCEPCIONAL**

En los términos expresados en la cláusula anterior, se reajustarán, a la fecha del estado de pago respectivo, los cursados desde el 1° de septiembre de 2021, hasta la fecha del presente acuerdo y de corresponder, los futuros que se cursen en cumplimiento del presente convenio, hasta el último o se alcance el límite señalado precedentemente, lo que ocurra primero, enterándose las diferencias que resulten de la aplicación del Mecanismo de Reajuste, en su valor nominal no procediendo ningún reajuste ni actualización posterior.

**CUARTO: REQUISITOS PARA EL PAGO**

Para cursar el pago derivado de la aplicación del Mecanismo de Reajuste, a los estados de pago emitidos desde el 1° de septiembre de 2021 y hasta la fecha de la total tramitación de la Resolución DOH N° 761 de 15.02.2023 y su modificación, el contratista deberá entregar previamente, a la empresa sanitaria, los antecedentes que acrediten que no existen deudas con los trabajadores ocupados en la obra por concepto de remuneraciones, imposiciones, Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y de impuestos retenidos a dicho personal de sus sueldos y salarios. En el caso que el contratista se encuentre utilizando subcontratistas, deberá entregar copia de las mismas cancelaciones efectuadas por dichos subcontratistas. Los estados de pago de obra que corresponda cursar en lo sucesivo, consideren o no el Mecanismo de Reajuste, requerirán de los antecedentes, certificaciones y demás requisitos que se establecen en el contrato original.

En caso de surgir con posterioridad reparos respecto de los montos pagados al contratista en virtud de la aplicación del Mecanismo de Reajuste antes referido, deberán ser devueltos por éste, lo cual deberá realizarse a más tardar en la liquidación del contrato, sirviendo las retenciones y garantías del contrato para responder o restituir las sumas que pudieran haberse pagado de más.

En caso de atraso en la terminación de la obra, los estados de pago por obras hechas fuera de plazo y que de acuerdo con lo que se instruye deban ser reajustados, no podrán tener un reajuste superior al correspondiente al del mes de vencimiento del plazo del contrato.

**QUINTO: ALCANCE DEL PRESENTE CONVENIO**

Se deja constancia que la aplicación del Mecanismo de Reajuste excepcional, no altera ni modifica en forma alguna, otros aspectos, cláusulas o plazos establecidos en los términos de la contratación original, limitándose sus efectos a lo expresamente señalado en el presente instrumento, no pudiéndose aplicar el referido mecanismo con otro objeto o para otros efectos, contractuales o reglamentarios, que los previstos en este convenio.

Asimismo, las partes expresan que el Mecanismo de Reajuste excepcional que se ha incorporado al contrato, cumple las finalidades previstas en la Resolución DOH N° 761 de 15.02.203 y su modificación, las necesidades públicas manifestadas en la aludida Resolución, declarando la empresa contratista \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que acepta sin reparos, el tipo de obra que se ha convenido, los índices y fórmulas que se aplicarán de conformidad a ello, y los demás aspectos mencionados en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio.

**SEXTO:** **GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGURO**

La garantía de fiel cumplimiento, como la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil ante terceros y de Contra Todo riesgo de Construcción (revisar si fueron exigidos), según se hayan establecido en el contrato original no se verán alteradas en sus montos y plazos de vigencia por lo pactado en el presente instrumento.

**SÉPTIMO:** **VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente acuerdo se firma ad referéndum, sujeta su validez y vigencia a la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.

 Empresa Sanitaria Empresa Contratista